



UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN: GARANTÍA
JURISDICCIONAL DIRECTA Y NO RESIDUAL

AUTOR:

VERA LOOR JOSÉ ANTONIO

TUTOR:

DR. WALTER SUAREZ FARÍAS, MSC.

GUAYAQUIL, MARZO, 2023

**ANEXO XI.- FICHA DE REGISTRO DE TRABAJO DE TITULACIÓN****REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA****FICHA DE REGISTRO DE TRABAJO DE TITULACIÓN**

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN: GARANTÍA JURISDICCIONAL DIRECTA Y NO RESIDUAL		
AUTOR:	Vera Loor José Antonio		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES) (apellidos/nombres):	Dr. Walter Suarez Fariás, Msc. Dr. Pablo Francisco Diaz Lopez, Msc.		
INSTITUCIÓN:	Universidad de Guayaquil		
UNIDAD/FACULTAD:	Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas		
MAESTRÍA/ESPECIALIDAD:			
GRADO OBTENIDO:	Abogado de los Tribunales de la República del Ecuador		
FECHA DE PUBLICACIÓN:		No. DE PÁGINAS:	65
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Constitucional - Garantías Jurisdiccionales - Control Jurisdiccional - Residualidad		
PALABRAS CLAVES KEYWORDS:	Garantías Jurisdiccionales, Derechos Constitucionales, Control Jurisdiccional, Residualidad Jurisdictional Guarantees, Constitutional Rights, Jurisdictional Review, Residual		
RESUMEN: La presente tesis es un trabajo académico que analiza la naturaleza jurídica de la Acción de Protección como garantía jurisdiccional para la exigencia y reclamación de los derechos constitucionalmente reconocidos, en el cual se dilucida si esta herramienta de control jurisdiccional para garantizar los derechos de contenido fundamental, tiene una aplicación residual en el modelo de justicia constitucional ecuatoriano en virtud del artículo 42 numeral 4 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, para esto se realizó un análisis de la jurisprudencia constitucional desarrollada por la Corte Constitucional, en materia del alcance y esencia de la Acción de Protección, por lo que se pudo determinar que esa garantía no es residual por tanto no requiere para ser activa de la , pues es el mecanismo procesal más adecuado y eficaz para el amparo directo y efectivo de los derechos vulnerados, y goza de plena idoneidad para precautelar los derechos fundamentales en el ordenamiento jurídico del Ecuador.			
ABSTRACT: This thesis is an academic work that analyzes the legal nature of the Action of Protection as a jurisdictional guarantee for the demand and claim of constitutionally recognized rights, in which it is elucidated whether this tool of jurisdictional control to guarantee the rights of fundamental content, has a residual application in the Ecuadorian constitutional justice model under Article 42 numeral 4 of the Organic Law of Jurisdictional Guarantees and Constitutional Control, For this purpose, an analysis of the constitutional jurisprudence developed by the Constitutional Court on the scope and essence of the Protection Action was made, so it was determined that this guarantee is not residual and therefore does not require to be active, since it is the most appropriate and effective procedural mechanism for the direct and effective protection of the violated rights, and enjoys full suitability to protect fundamental rights in the legal system of Ecuador.			
ADJUNTO PDF:	SI	NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono:	E-mail: jose.veral@ug.edu.ec	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN:	Nombre: UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL		
	Teléfono:		
	E-mail:		



**ANEXO XII.- DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y DE AUTORIZACIÓN DE LICENCIA
GRATUITA INTRANSFERIBLE Y NO EXCLUSIVA PARA EL USO NO COMERCIAL DE LA
OBRA CON FINES NO ACADÉMICOS**

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA

CARRERA DE DERECHO

**LICENCIA GRATUITA INTRANSFERIBLE Y NO COMERCIAL DE LA OBRA CON FINES NO
ACADÉMICOS**

Yo, **José Antonio Vera Loor**, con C.I. No. 1305677500, certifico que los contenidos desarrollados en este trabajo de titulación, cuyo título es **LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN: GARANTÍA JURISDICCIONAL DIRECTA Y NO RESIDUAL**, es de mi absoluta propiedad y responsabilidad, en conformidad al Artículo 114 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN*, autorizo la utilización de una licencia gratuita intransferible, para el uso no comercial de la presente obra a favor de la Universidad de Guayaquil.

José Antonio Vera Loor

C.I. 1305677500



ANEXO VII.- CERTIFICADO PORCENTAJE DE SIMILITUD

Habiendo sido nombrado **Dr. Walter Suarez Farías, Msc.**, tutor del trabajo de titulación certifico que el presente trabajo de titulación ha sido elaborado por **José Antonio Vera Loor**, con mi respectiva supervisión como requerimiento parcial para la obtención del título de Abogado de los Tribunales de la República del Ecuador.

Se informa que el trabajo de titulación: **La Acción de Protección Garantía Jurisdiccional Directa y No Residual**, ha sido orientado durante todo el periodo de ejecución en el programa antiplagio **TURNITIN** quedando el **10%** de coincidencia.

Feedback Studio - Trabajo: Microsoft Edge
<https://ev.turnitin.com/app/carta/es/?u=1133714914&lang=es&s=1&o=2034890866>

turnitin Jose Antonio Vera Loor LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN GARANTÍA JURISDICCIONAL...

Resumen de coincidencias X

10 %

Número	Fuente	Porcentaje
1	repositorio.undac.edu.pe Fuente de Internet	1 %
2	lpderecho.pe Fuente de Internet	1 %
3	omarcolmenareslawyer... Fuente de Internet	1 %
4	Entregado a Universidad... Trabajo del estudiante	<1 %
5	www.scielo.org.mx Fuente de Internet	<1 %
6	repositorio.uhr.edu.ec Fuente de Internet	<1 %
7	Entregado a Universidad... Trabajo del estudiante	<1 %
8	Entregado a Universidad... Trabajo del estudiante	<1 %

Página: 1 de 44 Número de palabras: 10611 Versión solo texto del informe Alta resolución Activado



Firmado digitalmente por:
**WALTER MANUEL
 SUAREZ FARIAS**

Dr. Walter Suarez Farías, Msc.
C.I: 1307875235
FECHA: 11/03/2023



ANEXO VI. - CERTIFICADO DEL DOCENTE-TUTOR DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS CARRERA DE DERECHA

Guayaquil,
Dr. Jaime Hurtado del Castillo PhD.
DIRECTOR (A) DE LA CARRERA DERECHO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL
Ciudad. -

De mis consideraciones:

Envío a Ud. el Informe correspondiente a la tutoría realizada al Trabajo de Titulación, ***La Acción de Protección Garantía Jurisdiccional Directa y No Residual*** del estudiante, ***José Antonio Vera Loor*** indicando que ha(n) cumplido con todos los parámetros establecidos en la normativa vigente:

- El trabajo es el resultado de una investigación.
- El estudiante demuestra conocimiento profesional integral.
- El trabajo presenta una propuesta en el área de conocimiento.
- El nivel de argumentación es coherente con el campo de conocimiento.

Adicionalmente, se adjunta el certificado de porcentaje de similitud y la valoración del trabajo de titulación con la respectiva calificación.

Dando por concluida esta tutoría de trabajo de titulación, **CERTIFICO**, para los fines pertinentes, que el (los) estudiante (s) está (n) apto (s) para continuar con el proceso de revisión final.

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:
**WALTER MANUEL
SUAREZ FARIAS**

Dr. Walter Suarez Fariás, Msc.
C.I 1307875235
FECHA: 11-03-2023



ANEXO VIII.- INFORME DEL DOCENTE REVISOR

Guayaquil, 14 de marzo de 2023

Sr. Ph.D.

Jaime Hurtado Del Castillo

DIRECTOR DE LA CARRERA DE DERECHO

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL

Ciudad. –

De mi consideración:

Envío a Ud. el informe correspondiente a la REVISIÓN FINAL del Trabajo de Titulación **“LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN GARANTÍA JURISDICCIONAL DIRECTA Y NO RESIDUAL”** del estudiante **VERA LOOR JOSÉ ANTONIO**. Las gestiones realizadas me permiten indicar que el trabajo fue revisado considerando todos los parámetros establecidos en las normativas vigentes, en el cumplimiento de los siguientes aspectos:

Cumplimiento de requisitos de forma:

El título tiene un máximo de 10 palabras.

La memoria escrita se ajusta a la estructura establecida.

El documento se ajusta a las normas de escritura científica seleccionadas por la Facultad.

La investigación es pertinente con la línea y sublíneas de investigación de la carrera.

Los soportes teóricos son de máximo 5 años.

La propuesta presentada es pertinente.

Cumplimiento con el Reglamento de Régimen Académico:

El trabajo es el resultado de una investigación.

El estudiante demuestra conocimiento profesional integral.

El trabajo presenta una propuesta en el área de conocimiento.

El nivel de argumentación es coherente con el campo de conocimiento.

Adicionalmente, se indica que fue revisado, el certificado de porcentaje de similitud, la valoración del tutor, así como de las páginas preliminares solicitadas, lo cual indica el que el trabajo de investigación cumple con los requisitos exigidos.

Una vez concluida esta revisión, considero que el estudiante está apto para continuar el proceso de titulación. Particular que comunicamos a usted para los fines pertinentes.

Atentamente,

PABLO

FRANCISCO

DÍAZ LOPEZ

DÍAZ LOPEZ Docente Tutor Revisor

C.I. 0905400255

Firmado
digitalmente por
PABLO FRANCISCO
DÍAZ LOPEZ
14/03/2023 09:11
00:16:59 -05'00'

AGRADECIMIENTO

A DIOS GRACIAS AL TODO PODEROSO CON TODO MI CORAZÓN SOLO EL PUEDE DARMER LA VIDA, GRACIAS POR MIS PADRES DARMER UNA BUENA ORIENTACIÓN DE PRINCIPIO Y VALORES Y MI EDUCADORES SON PARTE DE MI FORMACIÓN PERSONAL, Y A DIOS POR LA BENDICION DE MIS HIJOS EN MI VIDA, POR MIS ESTUDIOS Y EL CUIDADO QUE TIENES CADA DÍA DE MI SEÑOR CADA DÍA SOLO TU ME SOSTIENE DE TU MANO DERECHA. ME GUIAS ME SOSTIENE CLAMARE A DIOS EL ME SALVARÁ MAÑANA TARDE Y NOCHE.

DEDICATORIA

PRIMERAMENTE, DEDICO A DIOS MI TESIS CON SU AYUDA DANDO ME CUIDADO TODOS LOS DIAS Y PODER AVANZAR A UNA META PODERME GRADUAR A DIOS DEDICO MI TITULO.A MI FAMILIA Y AMIGOS QUE COMPARTIERON SU TIEMPO TODOS DANDO LO MEJOR DE SI DIOS PAGUESU TIEMPO EN RICAS BENDICIONES. A DIOS GRACIAS POR MI VIDA PERSONAL EN ESTA LUCHA POR SUPERAR UN CAMINO DURO DIFICIL TAN SOLO LA GRACIA DE DIOS ME LLEVA A SUPERAR GRACIAS DIOS SIN TI NO LO HUBIERA LOGRADO DE SU MANO EL TITULO LLEGA SELLADO AMEN.

Tabla de Contenido

.....	3
RESUMEN	11
ABSTRACT	12
Introducción	13
CAPITULO I	14
1.1. Planteamiento del Problema	14
1.2. Formulación del Problema.....	15
1.3. Sistematización del Problema.....	15
1.4. Objetivos.....	16
1.4.1. Objetivo General.....	16
1.4.1. Objetivo Específicos	16
1.5. Justificación e Importancia	16
1.5.1. Justificación Teórica	17
1.5.2. Justificación Práctica	17
1.5.2. Justificación Metodológica	18
1.6. Delimitación de la Investigación	19
1.7. Hipótesis Científica	19
1.8. Sistema de Variables.....	19

1.8.1. Variable Independiente	19
1.8.2. Variable Dependiente	19
Capítulo II.....	20
Marco Teórico	20
2.1. Antecedentes.....	20
2.1.1. Estado Liberal de Derecho y Democracia Constitucional	20
2.1.2. Estado Constitucional y el Garantismo.....	21
2.2. Fundamentos Teóricos.....	22
2.2.1. Aproximaciones Conceptuales a las Garantías.....	22
2.2.2. Clasificación de las Garantías.....	23
2.2.3. Derechos Fundamentales y Otros Derechos	25
2.2.4. Naturaleza Jurídica de la Acción de Protección	26
2.4. Marco Legal.....	29
Constitución de la República del Ecuador.....	29
Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional	30
Precedentes Jurisprudenciales de la Corte Constitucional.....	31
Marco Metodológico	35
CAPITULO III.....	35
3.1 METODOLOGÍA.....	35
3.1.1. Diseño Cualitativo de la Investigación	37
3.2 Tipos De Investigación	38
3.2.1. Inductivo	38

3.2.2. Deductivo.....	39
3.4. Técnicas e instrumentos de investigación.....	39
Capítulo 4.....	45
La propuesta.....	45
4.1. Antecedentes de la Propuesta	45
4.2. Objetivos de la Propuesta	47
4.2.1. Objetivo General.....	47
4.2.2. Objetivos Específicos	47
4.3. Justificación de la Propuesta.....	47
4.2. Título de la Propuesta	50
4.5. Desarrollo de la Propuesta	51
Conclusiones.....	54
Recomendaciones	55
Anexos	56



ANEXO XIV.- RESUMEN DEL TRABAJO DE TITULACIÓN (Español)

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA

CARRERA DE DERECHO

“La Acción de Protección Garantía Jurisdiccional Directa y No Residual”

Autor:

José Antonio Vera Loor

Tutor: Dr. Walter Suarez Farías, Msc.

RESUMEN

La presente tesis es un trabajo académico que analiza la naturaleza jurídica de la Acción de Protección como garantía jurisdiccional para la exigencia y reclamación de los derechos constitucionalmente reconocidos, en el cual se dilucida si esta herramienta de control jurisdiccional para garantizar los derechos de contenido fundamental, tiene una aplicación residual en el modelo de justicia constitucional ecuatoriano en virtud del artículo 42 numeral 4 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, para esto se realizó un análisis de la jurisprudencia constitucional desarrollada por la Corte Constitucional, en materia del alcance y esencia de la Acción de Protección, por lo que se pudo determinar que esa garantía no es residual por tanto no requiere para ser activa de la , pues es el mecanismo procesal más adecuado y eficaz para el amparo directo y efectivo de los derechos vulnerados, y goza de plena idoneidad para precautelar los derechos fundamentales en el ordenamiento jurídico del Ecuador

Palabras Claves: Garantías Jurisdiccionales, Derechos Constitucionales, Control Jurisdiccional, Residualidad.



ANEXO XIV.- RESUMEN DEL TRABAJO DE TITULACIÓN (INGLÉS)

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CARRERA DE DERECHO

“The Action for Protection Direct and Non-Residual Jurisdictional Guarantee”

Author:

José Antonio Vera Loor

Advisor:

Dr. Walter Suarez Farías, Msc.

ABSTRACT

This thesis is an academic work that analyzes the legal nature of the Action of Protection as a jurisdictional guarantee for the demand and claim of constitutionally recognized rights, in which it is elucidated whether this tool of jurisdictional control to guarantee the rights of fundamental content, has a residual application in the Ecuadorian constitutional justice model under Article 42 numeral 4 of the Organic Law of Jurisdictional Guarantees and Constitutional Control, For this purpose, an analysis of the constitutional jurisprudence developed by the Constitutional Court on the scope and essence of the Protection Action was made, so it was determined that this guarantee is not residual and therefore does not require to be active, since it is the most appropriate and effective procedural mechanism for the direct and effective protection of the violated rights, and enjoys full suitability to protect fundamental rights in the legal system of Ecuador.

Key word: Jurisdictional Guarantees, Constitutional Rights, Jurisdictional Review, Residual.

Introducción

En el primer capítulo se plantea el problema de investigación, se formula el problema mediante la pregunta principal de investigación, se plantea los objetivos, la hipótesis y las variables acerca de la Acción de Protección no residual.

El segundo capítulo levanta todo el soporte teórico y doctrinal acerca de la naturaleza de la Acción de Protección en el ordenamiento jurídico ecuatoriano y su regulación legal y jurisprudencial.

El tercer capítulo se explica la metodología usada con el propósito de hacer explícita la estrategia metodológica como el análisis y la síntesis, la sistematización y técnica bibliográfica documental.

El último capítulo se plantea como propuesta la creación de los juzgados constitucionales con el fin de que las garantías jurisdiccionales no sean tratadas por jueces de cualquier materia y elevar el perfil técnico con el que se sustancia la Acción de Protección en la administración de justicia.

CAPITULO I

1.1. Planteamiento del Problema

El modelo de sociedad que el Ecuador adoptó con la irrupción de la Carta de Montecristi, enarbola el Estado Constitucional de Derechos y Justicia, donde los derechos de contenido fundamental tienen un lugar trascendental en el quehacer jurídico y son el horizonte de la agenda pública del Estado (CRE Art. 11 Núm. 3 y 9).

Dentro de ese marco, la Constitución de la República no solo realiza un reconocimiento de las prerrogativas fundamentales que ostentan los sujetos de derechos en el Ecuador, sino que además determina vías de exigibilidad (Redrobán Barreto, 2021), para superar el tradicional estatus declarativo de los derechos constitucionales, por lo que estos adquieran un nuevo nivel de empoderamiento ciudadano en favor de su efectividad, mediante su aplicación directa a través de las Garantías Jurisdiccionales (CRE Art. 86).

El presente Estudio de Caso se propone la realización de una revisión a profundidad de la actualidad, perspectiva y praxis de la Acción de Protección, como herramienta principal del catálogo de Garantías Jurisdiccionales para la protección de los derechos en la Justicia Constitucional ecuatoriana (Aguirre Ordoñez, 2021).

Con esta finalidad se plantea examinar la idoneidad y efectiva de la Acción de Protección en el amparo eficaz de los derechos (Torres Armijos & Suqui Romero, 2022), así como sus principales obstáculos y retos, como lo es la desnaturalización teleológica que viene sufriendo en relación al modelo garantista que preconiza nuestro país, debido en parte a la falta de un tratamiento judicial especializado de la materia Constitucional, mediante el establecimiento de jueces de garantías jurisdiccionales.

De igual manera, se suele mal interpretar la naturaleza de la Acción de Protección debido a que se usó una técnica legislativa desprolija en la redacción del artículo 42

numeral 4, de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, la cual da pie a la supuesta residualidad de esta garantía jurisdiccional frente a las vías de Justicia Ordinaria, y que a pesar de la jurisprudencia vinculante de la Corte Constitucional aclarando lo, la Acción de Protección sigue siendo objeto de una comprensión defectuosa de parte de los operadores de justicia (Moscoso Wong , 2017).

Otras de las modalidades por las que se tiende a tergiversar a la Acción de Protección, es convertirla en una herramienta de los políticos y las autoridades para resolver sus pugnas y diferendos (Ronquillo, 2022), por lo que urge dilucidar cual es el sentido prístino y original de este dispositivo constitucional garantista, a fin de optimizar su práctica jurisdiccional y decrecer su abuso (Monteverde Salazar, 2022), así como profundizar su orientación pro homine.

1.2. Formulación del Problema

¿Existe una colisión normativa entre el Principio constitucional de la Aplicación Directa de los Derechos y la improcedencia de la Acción de Protección antes del agotamiento de vías procesales ordinarias de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional que relegaría a esta garantía un plano residual?

1.3. Sistematización del Problema

¿Tiene la Acción de Protección un papel procesal secundario para la defensa y protección de los derechos constitucionales?

¿Es necesario activar otras herramientas procesales como requisito de procedencia previo a la aplicación de la Acción de Protección en el modelo de justicia constitucional ecuatoriano?

¿Cuáles es la incidencia de los operadores de justicia en la desnaturalización de la Acción de Protección como herramienta del catalogo de garantías jurisdiccionales?

1.4. Objetivos

1.4.1. Objetivo General

Determinar la dimensión procesal de la Acción de Protección, como herramienta directa para el amparo eficaz de los derechos fundamentales en el garantismo constitucional ecuatoriano, y los riesgos de desnaturalización que enfrenta en la praxis jurisdiccional.

1.4.1. Objetivos Específicos

1.- Establecer la no residualidad de la Acción de Protección y los límites entre la mera legalidad y el control jurisdiccional; de cara a lo dispuesto por el artículo 42 numeral 4 de la LOGJYCC.

2.-Analizar la naturaleza de la Acción de Protección a partir de los precedentes vinculantes No. 1285-13-EP, N.º 001-16-PJO-CC y No. 1178-19-JP-21 desarrollados por la Corte Constitucional.

3.-Proponer una reforma para instituir las unidades jurisdiccionales especializadas en lo constitucional, a fin de crecer la desnaturalización de la Acción de Protección.

1.5. Justificación e Importancia

La permanente consolidación del Estado Constitucional de Derechos y Justicia, ha enfrentado diversos retos a lo largo del tiempo que lleva de vigencia la Carta de Montecristi, donde la Acción de Protección tiene un lugar privilegiado como herramienta de primer orden para reclamar la vigencia de los derechos de contenido fundamental reconocidos por la Constitución.

La Comunidad Jurídica ha levantado su voz de alerta en diversos espacios comunicacionales, denunciando que la Acción de Protección sufre de abuso y desnaturalización, debido a que persiste su mala comprensión, por lo tanto, en virtud de los riesgos que corre esta garantía jurisdiccional, es menester establecer un análisis

doctrinal y jurisprudencial, a fin de dimensionar apropiadamente la esencia sustancial, la finalidad y la viabilidad procesal de esta Institución Jurídica.

Por lo que este Estudio de Caso propone a la Academia un revisión crítica, analítica y pormenorizada, sobre los horizontes jurídicos de la Acción de Protección como pieza basal del paradigma de garantismo constitucional enarbolado por el Ecuador, una asignatura que no solo no se agota, sino que requiere permanente estudio a fin de evitar su extravió ante la amenaza de los rezagos formalistas de la Administración de Justicia, que a ratos recae en el positivismo jurídico recalcitrante.

1.5.1. Justificación Teórica

Con la presente investigación de tesis, se procura delimitar a la Acción de Protección a fin de salvaguardar su orientación garantista y de resguardo de los derechos constitucionales reconocidos, en tal sentido, se plantea la necesidad de especializar la justicia constitucional mediante unidades judiciales de Garantías Jurisdiccionales, a fin de prevenir su desnaturalización debido a su uso en los conflictos de competencias y atribuciones de autoridades, la atribución de un roll residual frente a la justicia ordinaria o su invocación para la creación de derechos no reconocidos.

En consecuencia, el actual trabajo investigativo, procura revindicar la eficacia de la Acción de Protección para exigir de manera directa los derechos constitucionales vulnerados, como una garantía jurisdiccional para la defensa de las prerrogativas esenciales reconocidas a los sujetos de derechos.

1.5.2. Justificación Práctica

A efectos de impedir se tergiverse el alcance de la Acción de Protección, relegando le un papel residual y erradicar toda forma de desnaturalización, se plantea como propuesta de esta investigación, elaborar un ante proyecto de reforma al Código Orgánico de la Función Judicial para constituir los Unidades Especializadas de lo Constitucional, a cargo de jueces de Garantías Jurisdiccionales.

De la presente investigación se espera levantar un Estado del Arte acerca de la Acción de Protección, para evitar se subvierta mediante su malinterpretación como recurso residual, en consonancia con su espectro de aplicación dentro del esquema neo constitucional y garantista ecuatoriano, de tal suerte, que, a partir de los criterios científicos vertidos en este estudio, sea posible contribuir a la erradicación de todo rezago del positivismo jurídico en la práctica jurisdiccional de la Acción de Protección, y se profundice la consolidación del Estado Constitucional de Derechos y Justicia.

1.5.2. Justificación Metodológica

El actual Estudio de Caso se adscribe al modelo cualitativo de la investigación, es decir, se procura realizar un estudio acerca de las cualidades de las categorías dogmáticas del instituto de la Acción de Protección, y con esta finalidad, se echará mano de los siguientes métodos para el desarrollo de esta investigación jurídica:

El método del estudio dogmático y doctrinal acerca de esta herramienta procesal para la garantía de los derechos, a partir de los enfoques particulares del Derecho Procesal Constitucional.

El método exegético, a fin de dilucidar la viabilidad del Acción de Protección mediante el contraste normativo con todo el Bloque de Constitucionalidad.

El método del análisis comparado de los sistemas jurídicos regionales, en todo lo que concierne a la aplicación de las Acciones Amparo de derechos fundamentales.

El método inductivo, a partir de los precedentes constitucionales vinculantes sobre la Acción de Protección y el método deductivo para determinar el espectro de aplicación que tiene en nuestro ordenamiento jurídico. El instrumento de investigación principal para el presente estudio será la técnica de la entrevista, aplicada a los operadores de justicia.

1.6. Delimitación de la Investigación

Campo de Estudio: Garantías Jurisdiccionales

Espacio de Estudio: Aplicación de la Justicia Constitucional en el Ecuador

Tiempo de Estudio: 2022

1.7. Hipótesis Científica

La desnaturalización de la Garantía de Acción de Protección, afecta al amparo directo y eficaz de los Derechos Constitucionales.

1.8. Sistema de Variables

1.8.1. Variable Independiente

Art. 88 Constitución de la República del Ecuador

Art. 39 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional

1.8.2. Variable Dependiente

Praxis(práctica) Jurisdiccional Operadores de Justicia devenidos en Jueces Constitucionales.

Capítulo II

Marco Teórico

2.1. Antecedentes

2.1.1. Estado Liberal de Derecho y Democracia Constitucional

El Estado es entendido como una comunidad política que permite la cohesión social y atender las necesidades colectivas de sus miembros, así como la interacción con otras comunidades, bajo determinadas reglas y ortodoxias con énfasis en la tradición jurídica, política y administrativa más extendida.

Sus orígenes se remontan a las expresiones sociales organizativas posteriores a la familia, donde los intereses comunes imponían la necesidad de compartir fuerza y metas, cuando el ser humano abandona la vida nómada y conquista destrezas como la agricultura y la crianza de ganado.

El sedentarismo, la civilización y los intereses comunes dieron paso a la formación de comunidades de familias, llamadas clanes, luego estas a las tribus y como paso anterior al Estado, la confederación de tribus, sin bien se estima que este desarrollo organizativo, lejos de tener una linealidad invariable, tiene como factor determinante la proclividad humana natural a organizar se, es decir, su naturaleza política.

La razón de porque asociarse nace por la necesidad de protección, facilitar el comercio y marcar diferencias con los de foráneos.

Por lo que corresponde hacer una distinción entre los tipos de Estado y sus motivaciones hasta llegar a la Democracia Constitucional.

Ramiro Ávila Santamaría (2013) distingue tres etapas reconocibles de los Estados, el Estado Absolutista, Estado Legal y el Estado Constitucional:

El primero se corresponde a la etapa conocida como Antiguo Régimen expresión despectiva de los revolucionarios liberales o ilustrados, todas las potestades de poder

público estaban sometidas al rey, es decir, concentración de poder en una sola persona, que tenía un origen divino etc., las personas son apéndices del Estado sin derechos, la clase alrededor del rey definen la estructuración del poder, la legislación.

El Estado de Derecho, surge justamente de los que oponen a los privilegios de del Estado Absolutista, el Estado Legal se sustenta la estructuración de poder mediante le ley, se desconcentra el poder en potestad legislativa, judicial y ejecutiva.

Se considera que este modelo plantea escenarios de organización sociales en apariencia democráticos, sin embargo, tienden a la partidocracia, es decir, que un grupo político concentra el poder. El fundamento de este modelo de Estado es el imperio de la ley, a cualquier costo, los derechos de los ciudadanos son más declaración.

Manifiesta Santamaría, que los entretelones del porqué del paso del Estado Absolutista al Estado Liberal del Derecho, es la pugna entre el poder económico y el poder aristocrático.

El Estado de derecho, reconoce los derechos de los ciudadanos a diferencia de la dictadura del Estado Absolutista, pero es más declarativo que práctico.

En el Estado Constitucional, la Ley Suprema es material toda vez que los derechos son reconocidos, pero también garantizados, es orgánica por que ordena a las dependencias internas del Estado, y es procedimental porque fomenta la participación pública y abierta de los ciudadanos para la aprobación de leyes y demás acciones del quehacer público (drouet campo, 2016), es plenamente exigible pues el contenido de la Constitución goza de normatividad.

2.1.2. Estado Constitucional y el Garantismo

Luigi Ferrajoli mencionado en el trabajo de (Ordóñez Amoroso, 2018), explica que el una para entender al garantismo como una extensión de la palabra, garantía corresponde primer definir a esta última, como una técnica normativa destinada a la protección de un derecho subjetivo.

El estudio doctrinal de las técnicas de tutela de los derechos de contenido fundamental, vendría a hacer una teoría general del derecho, para el tratamiento de los derechos, un paradigma de la gobernanza del poder público nacional o supranacional.

2.2. Fundamentos Teóricos

2.2.1. Aproximaciones Conceptuales a las Garantías

Se trata de un conjunto de mecanismos o declaraciones que sirven de medios dentro del contenido normativo constitucional orientados a efectivizar la realización, ejercicio y goce de los derechos esenciales reconocidos, es un elemento primordial para la existencia de una Constitución en todo el sentido de la palabra que se aseguren los derechos de los titulares para estar dentro de un Estado Constitucional.

Las garantías son herramientas que la legislación pone al alcance de los sujetos de derechos a fin de que puede prevalecer sus prerrogativas, anticipar reclamo cuando estas sean amenazadas de ser quebrantadas o ilegítimamente restringidas, finalmente, hallar una justa reparación cuando se ha materializado su vulneración.

Para Agustín Grijalva las garantías son aquel complemento esencial de los derechos que, sin estos mecanismos aseguradores, equivaldría a que simplemente las personas no cuentan con derecho, toda vez que los titulares se encuentran totalmente desprovistos de herramientas para exigir se respeten sus prerrogativas.

Una garantía debe contar a su vez con un diseño, para que guarde conformidad con los objetivos anticipados, sobre la reparación de derechos conculcados, una garantía que se encuentra formulada de manera apropiada.

En ese sentido, Luigi Ferrari, en su obra la Ley del Más Débil, explica que es la demanda de un determinado derecho subjetivo la que hace necesario instituir una garantía, cuando el Estado no desarrolla mecanismos de aseguramiento de los derechos, le ha quedado en deuda en sus obligaciones a los ciudadanos, han cometido una omisión

desde el Estado, sus operadores administrativos, legislativos o de la administración de justicia.

El maestro Ferrajoli en similar sentido a Agustín Grijalva, considera también que existe una relación esencial entre derechos y garantías, tal es así, que, si que si un derecho no cuenta con garantías, sentencia el jurista italiano, no hay derechos.

2.2.2. Clasificación de las Garantías

2.2.2.1. Garantías Normativas

Se trata de los medios de precautelar los derechos constitucionalmente reconocidos, las cuales son resultado del compromiso estatal en función, se trata de armonizar a las normas internas con las contenidas en el los instrumentos internacionales de derechos humanos.

El legislador frente a los derechos de contenido fundamental, se encuentra impedido o limitado en la amplitud de sus facultades para reformar o reorientar la normativa, la potestad normativa debe adecuar su actividad a los objetivos de compaginar la norma infra constitucional con los tratados internacional y la propia Constitución de la República del Ecuador.

Las garantías normativas en nuestra Carta Magna se encuentran se desarrollo en el artículo 84, el principio de Preeminencia de la Constitución sobre todo el ordenamiento jurídico, basado en la supremacía que la Carta Fundamental tendría sobre cualquier otra norma, también es considera una suerte de garantía normativa general, solo igualado en jerarquía por los instrumentos internacionales que contengan disposiciones relativas a los derechos humanos.

La rigidez e inalterabilidad de la Constitución, la proscripción de constreñir y limitar el alcance de los derechos y deber ser restaurados ante eventuales vulneraciones contra ellos.

Las garantías normativas operan como mecanismos de aseguramiento de los derechos son subdivididas a su vez por Ramiro Ávila Santamaría (2013), en garantías primarias, preventivas, universales, formales y materiales.

2.2.2.2. *Garantías Políticas*

Se trata de la relación entre la vigencia de los derechos y la obligación estatal de promover los, mediante el diseño, ejecución, evaluación e implementación de políticas públicas tendientes a asegurar los derechos de los titulares, es decir, si las garantías normativas recaen en todos los operadores del Estado con potestad normativa, esta es la garantía constitucional que cruza transversalmente y guía el que hacer de la potestad administrativa. La cual debe instrumentalizar las políticas públicas con perspectiva de derechos humanos en eso consisten las garantías públicas o políticas las cuales se encuentran recogidas en el artículo 85 de la Constitución de la República.

2.2.2.3. *Garantías Jurisdiccionales*

Las garantías iniciales, tal como habíamos advertido *Ut Supra*, son garantías primarias, las garantías jurisdiccionales son garantías de corte secundario, lo que significa que estos mecanismos de aseguramiento de los derechos son segundos, y se activan cuando fallan los primeros.

En efecto, las garantías jurisdiccionales por su naturaleza, son dispositivos jurídicos que al no haberse aplicado las normas jurídicas que promueven las garantías primarias, son activadas como medio para tutelar los derechos vulnerados ante la inobservancia de la, es decir, que el objetivo es que por su propia cuenta las garantías normativas y las garantías políticas, permitan la realización de los derechos constitucionales, cuando estas garantías primarias se distraen de este objetivo, entran a operar las garantías secundarias como respaldo a esos derechos que deben respetarse.

Las garantías jurisdiccionales son de diversas clases puesto que están destinadas al tipo de derecho que ha sido trasgredido o amenizado, en nuestra Constitución se recogen las garantías jurisdiccionales del artículo 86.

2.2.3. Derechos Fundamentales y Otros Derechos

Las justicias constitucionales y la justicia ordinaria suscitan malos entendidos cuando se mira de manera poco profunda, no se repara en sus diferencias pues to que ambos tienen como ámbito de protección a los derechos, no obstante, la naturaleza entre estos derechos difiere un tanto que vale la pena reseñar a continuación.

La falta de juzgados constitucionales, es decir, que todos los jueces de cualquier materia pueden conocer acciones constitucionales, podría ser el primer uno de los elementos que suscita confusión, sin embargo, estas son las principales diferencias entre los derechos de contenido fundamental y los derechos reales, crediticios y patrimoniales.

Los derechos de contenido fundamental son derechos recogidos en los instrumentos internacionales de derechos humanos y tienen rango constitucional, se relacionan con la condición humana y se encuentran vinculados a su dignidad, tiene un alcance universal, lo que significa que todas las personas gozan de este reconocimiento.

Por su parte los derecho comunes y ordinarios, son derechos patrimoniales, ya sean estos reales o crediticios, como puede desprenderse del dicho tiene relación con los derechos sobre propiedades que tienen las personas, tiene un carácter de singularidad que lo exigible solo por titular.

La naturaleza de los derechos patrimoniales es que son transigibles, consumibles, negociables, acumulables, es posible disponer de ellos o auto privarse de gasto o consumo.

Los derechos fundamentales son un de signo opuesto pues no se pueden alienar, transigir, intercambiar, renunciar, acumular, todos son titulares por principio de igualdad.

Los derechos patrimoniales nacen de la convención entre personas, donde se establecen circunstancias con la finalidad de cumplir condiciones para luego recibir contra prestaciones, por su parte los derechos fundamentales se respaldan en la condición de seres dotados de dignidad inherente a la calidad de seres humanos que ostentan, en la administración de justicia, a los derechos patrimoniales se demandan y debe demostrarse que se cuenta con la titularidad del derecho en contra partida, los derechos de contenido fundamental gozan de universalidad pues todos son titulares y reposan en los instrumentos internacionales de derechos humanos, y son su enfoque procesal es determinar si ha ocurrido una vulneración de derechos (Contreras, 2012).

Finalmente, es posible decir que los derechos patrimoniales son horizontales, porque se solventan entre personas de igual estatus y los regula el derecho privado.

Los derechos fundamentales implican una relación de verticalidad con el poder y los más débiles.

2.2.4. Naturaleza Jurídica de la Acción de Protección

Es en la Declaración Universal de Derechos Humanos donde aparece esta garantía de para amparar sus prerrogativas, bajo la forma de que toda persona debe contar con un recurso jurisdiccional para tutelar sus derechos fundamentales de acciones que los violenten (Aguirre Castro, 2017). Para el Maestro Hector Fix Zamudio, son estas cláusulas para viabilizar la exigencia de los derechos las que dan origen al derecho procesal constitucional.

Se considera que, en el contexto latino americano, el precedente más reconocible es la Acción de Amparo Constitucional, el cual encuentra su génesis en la Carta Federal de México de 1957, el cual nació como una versión mexicana del Hábeas Corpus de la Inglaterra.

Dado que su amparo estaba inicialmente estaba encaminada a la protección de la libertad ambulatoria y la integridad personal. El alcance del Amparo en México aquel

entonces era mecanismo de impugnar cualquier providencia, sentencia o pronunciamiento judicial, y de cierto modo permitiría hacer con constitucional de actos o resoluciones administrativas y de ley.

A lo largo de América latina adopta varios nombres esta institución jurídica, tales como Acción de Tutela en Colombia, Amparo Constitucional en Perú, en Chile Recurso de Protección, Mandato de Seguranza en Brasil.

2.2.4.1. Antecedentes en el Ecuador

La acción de protección comenzó como amparo en 1967 pero carecía de practicidad al no contar con marco regulativo, ni si quiera reglamentar que aseguren su implementación, en virtud de la situación socio política que atravesaba Ecuador de aquel entonces (López Zambrano , 2018).

Contaba con una mención declarativa sin real aplicación que decía que el Estado garantizaba a los ciudadanos el derecho presentar demanda para amparar jurisdiccionalmente sin, de la responsabilidad que puede tener una autoridad por sus actos perniciosos por la omisión del deber.

En 1983 introdujeron una figura que, si bien auspiciaba la posibilidad de quejarse por el rompimiento de la Constitución o contra los derechos y libertades, ante el Tribunal de Garantías Constitucionales, no llenaba los requisitos para ser un amparo constitucional de derechos.

Después de varios intentos, serán finalmente, la iniciativa de 1996 del Congreso dentro de su paquete reformas a la Carta Magna finalmente lograría, estipularía a la Acción de Amparo Constitucional.

En el año de 1997, se aprobó la Ley de Control Constitucional y su reglamento, la cual le otorgó al Tribunal Constitucional la competencia de conocer y sustanciar el

recurso de amparo cuando en segunda instancia hubiera tenido resolución contraria o favorable.

La Constitución del 2008 amplió el espectro de aplicación y la elevó a garantía jurisdiccional, y la denominó Acción de Protección, en su artículo 88.

2.2.4.2. Definición de Acción de Protección

La Acción de Protección es un instituto jurídico dentro del marco de las normativas del derecho público, cuya orientación es la protección de la protección de las personas cuando estas ha sido conculcadas o desconocidas en sus derechos por algún depositario de potestad pública administrativa y no judicial, que obran al margen de sus atribuciones conferidas por la ley, o rebasa las competencias que ellas le otorgaron, resultado invariablemente en un trasgresión a las garantías instituidas en la Carta Magna o la prerrogativas que esta reconoce como tuteladas(Cevallos, I. 2009, Pag. 21).

Por su parte, Carrión (2009), señala sobre la Acción de Protección lo siguiente:

Se trata de la activación de un dispositivo procesal, desarrollado de manera oral, que cubre a los ciudadanos de manera universal, de poca formalidad y sumaria, que tutela, ampara y protege judicialmente de forma directa y eficaz, a los derechos constitucionalmente reconocidos y las dispensas conexas desarrolladas en los precedentes jurisprudenciales de la Corte Constitucional, y en los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos cuando estos hubiera sido quebrantados por acciones u omisiones de la potestad pública no jurisdiccional, por la administración o por personas seculares no funcionarias.

El jurista Juan Montaña, considera a la garantía jurisdiccional de la Acción de Protección como una garantía elemental para asegurar los derechos de las personas, puesto que es de gran valor instrumental para conseguir tutelar de manera general a los

derechos de rango constitucional y los recogidos en los tratados internacionales de derechos humanos.

2.3. Marco Conceptual

Residualidad

Esta se refiere cuando una acción para poder habilitar su operatividad y activación se requiere antes haber terminado con todos los mecanismos procesales existente para precautelar tu interés como afectado, lo que caracteriza la residualidad es un remanente un sobrante lo último queda por intentar luego de haber intentado.

Subsidiaridad

“El principio de subsidiariedad en la acción de protección De esta manera un órgano puede ejecutar acciones subsidiarias cuando actuando en la esfera de su competencia contribuye con la consecución de una causa principal, siempre que su actuación no interfiera con las competencias de otros órganos”.

2.4. Marco Legal

Constitución de la República del Ecuador

El principio de supremacía constitucional se encuentra estipulado en el artículo 434, el cual implica la concatenación entre los distintos cuerpos normativos, donde los principios programáticos de la Constitución se plantean como un medio para la consolidación de un catálogo de garantías y derechos con plena justiciabilidad, cuya interpretación y aplicación se debe realizar a partir de su integralidad con perspectiva de sistemicidad, por medio de un ejercicio lógico de relacionamiento normativo.

Es de esta manera, que se erija el Estado Constitucional de Derechos y Justicia, donde los principios constitucionales tiene plena practicidad y donde todas las instituciones que componente al Estado se legitiman y guían su obrar por los mandatos optimizadores que el espíritu constituyente prefiguró.

Nuestra Carta Magna se refiere a las medidas cautelares en el artículo 87: “*Se podrán ordenar medidas cautelares conjunta o independientemente de las acciones constitucionales de protección de derechos, con el objeto de evitar o hacer cesar la violación o amenaza de violación de un derecho*” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 43).

Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional

El propósito de esta disposición es que se pueda optar por pedir medidas jurisdiccionales preventivas a la amenaza de los derechos constitucionalmente reconocidos de las personas.

En el articulado subsiguiente, el 88, la Constitución determina a la garantía jurisdiccional del Acción de Protección en los siguientes términos: “*La acción de protección tendrá por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución, y podrá interponerse cuando exista una vulneración de derechos constitucionales, (...); y cuando la violación proceda de una persona particular*” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 44).

Este dispositivo es la herramienta para la protección de los derechos fundamentales por excelencia y el mecanismo para la exigibilidad de los derechos constitucionalmente reconocidos de primer orden.

Su finalidad según lo recoge en el artículo 39 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional amparar de manera directa y eficaz los derechos de contenido fundamental y por otro lado, la Acción de Protección persigue según lo señala este articulado, dichos derechos no se encuentren en el ámbito de protección de otras garantías jurisdiccionales como las acciones de Habeas Corpus, de Habeas Data, de Acceso a la Información Pública, por incumplimiento, Extraordinaria de Protección y las de la justicia indígena (Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, 2009, pág. 14).

En el artículo 40 del mismo cuerpo normativo antes mencionado, prevé para Acción de Protección un proceso constitucional célere, que permita acceder a la tutela directa de los derechos constitucionalmente reconocidos, ante el evento de una acción u omisión lesiva de una autoridad pública o una conculcación de derechos de parte de particulares; y, la ausencia de una vía jurisdiccional adecuada para precautelar de manera eficaz el derecho constitucional menoscabado (Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, 2009, pág. 15).

La inmediatez, esa que se sustenta en la brevedad, sencillez, oralidad de la Acción de Protección, es uno de los pilares en los sobre su eficacia, eso también explica la importancia de los derechos de los titulares porque tienen una pronta respuesta para la reparación a sus derechos.

Precedentes Jurisprudenciales de la Corte Constitucional

Corresponde, por lo tanto, llegados a este punto hacer una breve reseña sobre los principales aportes jurisprudenciales de la Corte Constitucional.

Sentencia N.º 157-12-SEP-CC / Caso N.º 0556-10-EP

La Corte Constitucional para el periodo de Transición analiza la residualidad que se desprendería de la redacción de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, la cual vincula a la activación de esta garantía contra actos administrativos al agotamiento de un proceso judicial ordinario, lo cual la Corte rechazo por que es contraviene el espíritu de la Acción de Protección establecido en el artículo 88 de Constitución.

016-13-SEP-CC / Sentencia - 1000-12-EP

En este sentido, de igual manera, la primera Corte Constitucional ha resaltado la valía e importancia de la Acción de Protección como la vía procesal para la demandar el respeto de los derechos constitucionalmente reconocidos que han sido vulnerados más

adecuada, por lo que ninguna otra vía jurisdiccional es correcta o apropiada para conseguir tutelar derechos de rango constitucional.

La Corte Constitucional resalta la idoneidad y la eficacia de la Acción de Protección, cuando nos encontramos frente a la vulneración real de derechos determinados por la constitución, por lo que solo las garantías jurisdiccionales son el camino adecuado para precautelar los derechos.

Sentencia 016-13-SEP-CC / Caso 1000-12-EP

La Corte Constitucional, considerando que, como se ha dicho antes, la Acción de Protección es una herramienta que procede para defender derechos fundamentales cuando existe una vulneración a estos, por lo que la responsabilidad de verificación de las trasgresión recae en el juez constitucional, es decir, no se trata de una valoración en abstracto acerca de la procedencia de la Acción, sino que se debe examinar en concreto a partir de cada circunstancia, si existe o no un quebrantamiento derechos a un determinado titular, por lo que al juez le toca cavilar hondamente sobre los hechos y la pretensión del legitimado activó y luego, igualmente es deber del juez, exhibir esos razonamientos mediante un argumentación jurídica que explicita las razones por las que rechaza una acción de protección.

Sentencia 041-13-SEP-CC / caso 0470-12-EP

La Corte Constitucional en este precedente jurisprudencial reitera que la responsabilidad de fundar y justificar si la activación de la acción de protección es correcta como vía jurisdiccional y adecuada o no para la naturaleza de las pretensiones, una carga que no tienen el legitimado activo, sino que cuando el juez determina la vulneración al derecho ratifica que la vía adecuada era la Acción de Protección.

Sentencia 041-13-SEP-CC/ Caso 0470-12-EP

La Corte Constitucional explica que no se puede desnaturalizar a la justicia constitucional borrando las fronteras entre esta y la justicia ordinaria, por lo que la Acción de Protección no pretende sustituir a las demás vías judiciales pues esto

Sentencia 003-13-SIN-CC / Casos 043-11-IN y 045-11-IN

En este otro preceden la Corte Constitucional reafirma que no es objetivo de la Justicia Constitucional la ordinarización que supondría una substitución o reemplazo del *thema decidendum* de las garantías normativas de la Constitución.

Sentencia 041-13-SEP-CC/ Caso 0470-12-EP

En esta sentencia la Corte Constitucional discurre acerca de la diferenciación entre subsidiaridad y residualidad, que según, en lo que respecta al derecho procesal constitucional del Ecuador no son categorías jurídicas que presenten sinonimia, muchos expertos estiman que esto significaría retroceder al viejo recurso de amparo el cual imponía la necesidad de agotar caminos jurisdiccionales ordinarias para demostrar que era idóneo amparar tus derechos.

Se hace una distinción clara por la jurisprudencia, la subsidiariedad alude la facultad de interponer una acción de protección cuando se haya violado los derechos y ante la no existencia de otras vías, por su parte la residualidad se refiere al agotamiento de vías ordinarias previas para poder activar una Acción de Protección, lo que quedó después de haber intentado lo primero.

Es posible resaltar que Acción de Protección es la única herramienta para defender los derechos de las personas, de manera directa, dado que la Acción Extraordinaria de Protección o la presentación de demanda ante Sistema Interamericano de derechos humano, si requieren del agotamiento de vías previas.

Sentencia 001-16-P.TO-CC / Caso 0530-10-JP

Este precedente constitucional de la Corte Constitucional compromete a los jueces a realizar análisis profundos para determina la real existencia de trasgresiones de derechos, donde se le dispone a la Corte aplicar el extinto test de motivación: “razonabilidad, lógica y comprensibilidad”, cuando se real la vulneración de derechos constitucionales y lo motiven suficientemente, solo allí podrá determinar si la vía idónea era la justicia constitucional.

Sentencia 155-17-SEP-CC /Caso 1563-12-EP

En esta sentencia se critica la recurrencia en de los jueces en rechazar Acciones de Protección, alegando frases cliché en la parte resolutive de la sentencia, sin fundamentar apropiadamente su por qué jurídico de su decisión, tales como: pretende crear un derecho, vía no adecuada o mera legalidad, restringiendo el alcance de esta garantía jurisdiccional.

Sentencia/Caso No. 1754-13-EP/19

La nueva Corte Constitucional, llamada de lujo, misma que ha sido reemplazada parcialmente por la actual, hace por vez primera un pronunciamiento acerca de la naturaleza de la Acción de Protección como mecanismo procesal para la defensa de derechos, más adecuado o idóneo, sin tener que agotar vías ordinarias en la jurisdicción contenciosa administrativa.

Marco Metodológico

CAPITULO III

3.1 METODOLOGÍA

En el marco de la presente investigación de tesis, se ha instrumentalizado diversas estrategias metodológicas, a efectos de satisfacer las interrogantes propuestas, por medio de la construcción de un soporte teórico alimentado por información de relevancia y la debida pertinencia epistemológica que guarde relación y congruencia con las metas investigativas propuestas se posible extraer aportes científicos de valor y rigor académico.

La metodología de la investigación es una disciplina científica, que permite al investigador la provisión de una serie de conceptos, reglas, procedimientos y principios a fin de orientar de manera eficiente y proclives a elevar el perfil de excelencia de la investigación.

A partir de los resultados obtenidos por la presente investigación, es posible extrapolar aportes explicativos que viabilicen una comprensión óptima de la institución jurídica de la Acción de Protección con miras a mejorar su enfoque de aplicación en el la cultura jurídica ecuatoriana, sobre la metodología de la investigación jurídica Castellano Hernández (2020), explica su adecuación a la realidad estudia en el contexto de un reglas:

“(...) todas las ciencias, formales o factuales, culminan o se expresan mediante una legalidad o normatividad -las reglas del silogismo, la ley de la gravitación universal o las leyes de la evolución-. Puesto que el Derecho es ciencia social, tiene su propia legalidad o reglas indispensables en el curso de una investigación jurídica -que generan otra ‘legalidad’-, (...) Pero toda vez que como ciencia social lo que busca el Derecho es, a partir del estudio de la realidad social, culminar con un con-trato, una norma o resolución administrativa, sentencia judicial o resolución legislativa cuya congruencia con la realidad social de la que surge sea óptima; la consistencia metodológica para llegar a ese resultado es esencial”. (pág. 148)

El presente ejercicio investigativo se efectúa por medio de un proceso de recolección y categorización lógica relativas al estudio jurídico de las garantías jurisdiccionales, particularmente, a la Acción de Protección como una herramienta principal para la exigibilidad de los derechos constitucionalmente reconocidos, analizando de manera crítica los principales desafíos y retos que son necesarios de abordarse para optimizar la práctica jurisdiccional de esta garantía, tal como es el propósito de un enfoque integral para investigación jurídica según la perspectiva del epistemólogo jurídico, Jorge Witker recogido en el trabajo de Cázares Sánchez (2017):

“Una visión integrativa u holística del derecho debe partir de comprender el fenómeno jurídico como un todo, es decir, relacionar norma, hecho social e intereses tutelados, presentes en el hombre y su entorno ecológico, entendiendo por ecológico una postura ante la vida que busca incluir todas las expresiones de la naturaleza” (pág. 262).

El maestro del derecho, Héctor Fix Zamudio mencionado por Undurraga (2002), expresa que investigación jurídica es procedimiento de corte intelectual, que procura develar alternativas jurídicas que den salida y solución, a las problemáticas nacidas de las transformaciones constantes de las relaciones sociales en un determinado contexto situacional o histórico, que plantean la necesidad imperiosa de ahondar el estudio analítico de esos problemas sociales, a fin de conformar y adecuar las regulaciones del ordenamiento jurídico nacional a las nuevas dinámicas sociales (pág. 25).

Tal como se puede desprender de su denominación, el método son las señales direccionales, el sendero a seguir, los pasos, etc., que, deben ser emprendidos para llevar a cabo un determinado cometido, en el marco de nuestra investigación se trata del seguimiento metódico de un proceso indagatorio por fuentes académicas y bancos de información jurídica relacionadas con la implementación de la Acción de Protección en

a partir de la vigencia del Estado Constitucional de Derechos y Justicia instaurado por la Constitución de Montecristi.

3.1.1. Diseño Cualitativo de la Investigación

El actual trabajo académico responde a un paradigma de investigación cualitativo cuya finalidad es la comprensión e interpretación de los fenómenos jurídicos (en nuestro caso), a partir de las cualidades de esta figura jurídica de la Acción de Protección, y sus relaciones, estos es las limitaciones de su instrumentación práctica.

El diseño cualitativo consiste en un acercamiento y comprensión, pero no para hacer mediciones, por ejemplo, en lugar de cuantificar las personas que infringen una determinada ley, se averigua cual es origen causal de esta conducta, sus consecuencias y el móvil de esta conducta sistemática de romper la ley.

La ciencias jurídicas o ciencia técnica, para Mario Bunge, es una ciencia eminentemente cualitativa, puesto que la fuente primaria para prefigurar las normas que más tarde serán creadas, es la interpretación de la conducta humana en sociedad, por lo que el esquema cualitativo tiene un valor instrumental de gran importancia en las investigaciones jurídicas, Ramos Flores (2022), explica:

“La investigación cualitativa se ocupa de la recopilación y análisis de datos que no son numéricos, sino de cualidades. Por ejemplo, cuando se pretende efectuar análisis dogmático, jurisprudencial y legal de la constitucionalidad de la cláusula anti elusiva general prevista en la Norma XVI del Código Tributario. En este caso no se requerirá de análisis estadístico para probar la hipótesis, sino de argumentos para demostrar la inconstitucionalidad de dicha norma” (pág. 2).

Sin bien las investigación cualitativas del derecho puede tener una diversas de finalidades en ámbito del estudio de los problemas jurídicos, es posible también apoyarse en otras disciplinas académicas para reforzar sus puntos de vistas por ejemplo, la médica legal o forense, que se apoya de conocimiento médico, anatómico y tanatológico para resolver sus interrogantes y solventar sus dudas respecto del fallecimiento de las personas estos insumos, terminaran sirviendo para una teoría del caso, una acusación fiscal, y en el ámbito más académico postular generalizaciones y aportes teóricos, que tiene como base el apoyo multidisciplinar.

3.2 Tipos De Investigación

3.2.1. Inductivo

El método de inductivo es un recurso estratégico en la investigación científica, basado en la exploración y descripción de especificidades situacionales, para a partir de allí generar perspectivas teóricas doctrinales e inferencias generales:

“El método inductivo propone partir de un postulado específico para llegar a la norma general y tomar una decisión (...) Una forma de observar un proceso inductivo es en aquel que para Sánchez Velarde: ‘se analizan, se interpretan los indicios a efecto de llegar a conclusiones basadas en las reglas de la ciencia y la experiencia’, con lo que se podría interpretar que se va de lo particular (los indicios) a lo general (las conclusiones)”. (Figuera Vargas, Cedeño Dávila, & Camacho Balseca, 2017)

Por lo que la producción jurisprudencial de la Corte Constitucional nos ha servido de base para aplicar este método en lo que concierne al estudio crítico de la Acción de Protección.

3.2.2. Deductivo

Por su parte el método deductivo, es formato de razonamiento y mecanismo lógico-estratégico de la investigación, el cual se basa la aplicación de teorías a singularidades, Fernández Ruiz (2011) explica acerca de este método: *“Conocido también como silogístico, el método deductivo consiste en derivar de una premisa, ley o axioma general, una conclusión, situación o aspecto particular, lo que significa que va de lo universal o general a lo particular o individual”*. Wael Hikal (2010) reitera el sentido descendente del método deductivo en el siguiente sentido: *“De lo anterior, debemos entender que podemos tomar factores generales y bajarlos a nivel individual. Así el método deductivo, toma de la generalidad lo que a cada individuo le corresponde”*.

3.4. Técnicas e instrumentos de investigación

Los instrumentos de investigación son aquellas herramientas para la recolección de datos: *“La técnica es auxiliar del método. (...) Es un instrumento de aplicación del método, la forma de cómo voy a andar el camino”* (Chacón Rodríguez , 2012).

Uno de las principales técnicas para la extracción de información de relevancia para la presente investigación es naturalmente, el llamado método documental, donde la técnica bibliográfica permite ejercer un proceso de análisis crítico que permita sistematizar la información relativa al fenómeno jurídico estudiado a efectos de instrumentar una síntesis a partir de la cual sea posible hacer planteamientos propositivos optimizadores, Reyes Rivera (2020):

“El método documental, tal como señala su denominación, se basa principalmente en el estudio y análisis de documentos de la más diversa índole. A su respecto, y en el contexto de la investigación realizada en el área del derecho, podemos decir, sin miedo a equivocarnos, que se constituye como el método por excelencia utilizado por el investigador jurídico” (pág. 25).

De igual manera, se ha empleado la técnica de la entrevista a profundidad con dos profesionales del derecho

Entrevista

Nombre: Mercedes Velázquez Valencia

Ocupación: Abogada en Libre Ejercicio

1.- ¿Considera usted que la redacción del artículo 43 Numeral 4 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional da pie a la residualidad de la Acción de Protección?

R. Desde luego la propuesta narrativa de ese articulado, en caso de no ser impugnado por vía judicial el acto administrativo y luego deja abierta la puerta a la interpretación y ser refiere a que, no haya otra manera eficaz, claramente nos induce al agotamiento de ese paso judicial en primer lugar, de tal manera que la Acción de Protección interpuesta sin observar estas indicaciones, a luz del modo en que se redactó el texto, haría pensar que no procede.

2.- ¿Considera usted que otorgar le un contexto residual a la Acción de Protección se menoscabaría su vocación de garantía jurisdiccional para el amparo directo y eficaz de los derechos constitucionales?

R. Por supuesto, relegar le un supuesto papel residual a la Acción de Protección de pasos previos para su activación sencillamente la desnaturalizaría, devendría en ineficaz y tendría efectos para el amparo directo, sino mediato el cual no es su carácter como garantía jurisdiccional.

3.- ¿Podría usted establecer una diferenciación entre la residualidad y la subsidiaridad de la Acción de Protección?

La residualidad alude al requisito de agotamiento de vías procesales previas para activar esta garantía jurisdiccional de amparo de derechos.

La subsidiaridad se refiere a que la naturaleza de para la que está destinada esta garantía jurisdiccional es exclusiva para el tratamiento de derechos constitucionales y no le corresponde subvenir el tratamiento de materias jurídicas relacionadas con derechos secundarios.

4.- ¿Estima usted que la consideración de que se debe justificar la ausencia de otra vía procesal eficaz, desnaturaliza la implementación de la garantía jurisdiccional de la Acción de Protección?

A mi juicio no sería el caso, partamos por decir que la justicia ordinaria opera bajo la proposición de procesos de conocimiento donde su finalidad es el reconocimiento o no de un derecho, en contra partida, la garantía jurisdiccional de la Acción de Protección propugna la tutela de un derecho de contenido fundamental que se encuentra constitucionalmente reconocido.

En tal sentido, si es importante la verificación de la existencia o no de vías procesales que le sean propias, pero este ejercicio de verificación lo tiene que hacer el operador de justicia en aplicación del principio el “juez conoce de derecho” para determinar sobre la base del examen objetivo de los hechos fácticos la correspondencia o no de la invocación de la Acción de Protección.

5.- ¿Considera usted a la Acción de Protección como un mecanismo procesal eficaz por medio del cual el juez garantizaría una efectiva e inmediata protección de derechos?

Desde luego la Acción de Protección es la garantía jurisdiccional por excelencia para la defensa célere y eficaz de los derechos de contenido fundamental cuando son trasgredidos, piedra angular del Estado Constitucional de Derechos y Justicia.

6.- ¿Considera usted que la informalidad y la sencillez que caracteriza la Acción de Protección facilita su alcance como y viabiliza estas características de oportunidad, agilidad y eficacia en el amparo de los derechos constitucionales?

La sencillez y simplicidad de la Acción de Protección es sin lugar a dudas uno de los rasgos constitutivos de su naturaleza y su operatividad, de conformidad con el artículo 86 numeral 2 literal “a” respecto de la celeridad, simplicidad y eficacia, sustanciada de manera oral.

Nombre: Emanuel Alejandro Quiñónez Góngora

Ocupación: Abogado en Libre Ejercicio

1.- ¿Considera usted que la redacción del artículo 43 numeral 4 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional da pie a la residualidad de la Acción de Protección?

R. Efectivamente hubo un error de técnica legislativa a la hora de redactar el artículo 42 numeral 4 que parecería relegar un papel residual a la Acción de Protección frente a su procedencia en contra de controversias en el contexto de procesos ordinarios administrativos en sede judicial, a la que estaría supeditada de agotamiento previo para la activación de la Acción de Protección afectando su propósito fundamental.

2.- ¿Considera usted que otorgar le un contexto residual a la Acción de Protección se menoscabaría su vocación de garantía jurisdiccional para el amparo directo y eficaz de los derechos constitucionales?

R. Si lugar a dudas, asimilar una comprensión residual de esta garantía jurisdiccional subvierte su esencia al trastocar su naturaleza para el amparo ágil, sin cortapisas y ni restricciones, que goza de plena eficacia para la tutela directa de los derechos constitucionalmente reconocidos que ha sufrido quebranto o menoscabo por administradores de la potestad pública no jurisdiccional, de modo que asumir estos requisitos impropios de su finalidad auténtica y garantista, acortan su alcance en desmedro de la Justicia Constitucional.

3.- ¿Podría usted establecer una diferenciación entre la residualidad y la subsidiaridad de la Acción de Protección?

La residualidad implica que los derechos fundamentales carezcan de un sendero directo para sus reclamaciones, dado que solo estaría habilitada esta ruta ante la consumación de las instancias ordinarias, lo cual tiene un efecto claro, reclamar el respeto de tus derechos constitucionales tiene obstáculos y la justicia constitucional es algo secundario.

La subsidiaridad quiere decir que la justicia constitucional no está destinada para reemplazar (o auxiliar) a las vías ordinarias cuando los reclamos tratan sobre derechos de segundo orden (no fundamentales o humanos).

4.- ¿Estima usted que la consideración de que se debe justificar la ausencia de otra vía procesal eficaz, desnaturaliza la implementación de la garantía jurisdiccional de la Acción de Protección?

El juez constitucional tiene un papel proactivo, en el que debe procurar que a través del escrutinio de los hechos fácticos advertir si la activación de la Acción de Protección es pertinente, este ejercicio es necesario, no pienso que vulnere, sino que es parte de las valoraciones regulares que debe hacer el juez respecto de la acción.

5.- ¿Considera usted a la Acción de Protección como un mecanismo procesal eficaz por medio del cual el juez garantizaría una efectiva e inmediata protección de derechos?

La vía primordial para el amparo de las prerrogativas esenciales reconocidas por la Constitución, es la Acción de Protección por su presteza e inmediatez para la protección de derechos, es parte de su objetivo sustancial en nuestro ordenamiento jurídico.

6.- ¿Considera usted que la informalidad y la sencillez que caracteriza la Acción de Protección facilita su alcance como y viabiliza estas características de oportunidad, agilidad y eficacia en el amparo de los derechos constitucionales?

No solo la normativa y la Constitución aluden con claridad diáfana la agilidad, sencillez e idoneidad de la Acción de Protección como una herramienta jurisdiccional eficaz para el directo amparo de los derechos de rango constitucional.

Capítulo 4

La propuesta

4.1. Antecedentes de la Propuesta

La garantía jurisdiccional de la Acción de Protección es una herramienta procesal constitucional que asegura de manera inmediata, directa y efectiva un vía para el amparo de los derechos de contenido fundamental constitucionalmente reconocidos que goza de toda la idoneidad para ser usada como un mecanismo para propugnar y defender las prerrogativas esenciales de los titulares de derechos, cuya procedencia se habilita una vez existe verificación de parte del operador de la potestad jurisdiccional, de la real ocurrencia de una transgresión de derechos, es decir, que no existe otra vía que no sean las garantías jurisdiccionales para tutelar los derechos constitucionales dentro el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

Por lo tanto, no existe una relación inherentemente excluyente entre las vías procesales ordinarias y garantías jurisdiccionales que la constitución destina para la protección de derechos, como la Acción de Protección, sino que más bien entre ambos existe una diferenciación por el espectro de protección que proporcionan.

Efectivamente, los ámbitos de protección difieren entre los dos modelos de justicia, para explicar esta noción, conviene traer a colación la consideración que hace al respecto Luigi Ferrajoli, donde expresa que los derechos fundamentales son universales (pertenecen a todos por el hecho de ser personas) mientras que los derechos patrimoniales son singulares (pertenecen a un sujeto determinado), por lo que no hay una relación exclusión entre la justicia constitucional y la justicia ordinaria, sino de exclusividad cada uno protege a las personas desde ámbitos diferentes y propios (Contreras, Ferrajoli y su teoría de los derechos fundamentales, 2012).

La determinación de la procedencia de la Acción de Protección tiene como fundamento principal la justificación que le juez proporcione a ella no puede descartar sin soportar dicha decisión en una estructura mínima motivacional tal como lo destaca la Corte Constitucional:

“La motivación de un acto de autoridad pública es la expresión, oral o escrita, del razonamiento con el que la autoridad busca justificar dicho acto². La motivación puede alcanzar diversos grados de calidad, puede ser mejor o peor. Sin embargo, como también ha señalado esta Corte, “los órganos del poder público” tienen el deber de “desarrollar la mejor argumentación posible en apoyo de sus decisiones”³. De ahí que todo acto del poder público debe contar con una motivación correcta, en el sentido de que toda decisión de autoridad debe basarse en: (i) una fundamentación normativa correcta, entendida como la mejor argumentación posible conforme al Derecho; y, (ii) una fundamentación fáctica correcta, entendida como la mejor argumentación posible conforme a los hechos” (Caso Garantía de la motivación, 2021).

Esto porque le corresponde al juez ad quo de instancia y los jueces ad quem de apelación que sustancian las acciones de protección, dotar de una argumentación suficiente que determine de manera fehaciente la real existencia o no, de la trasgresión a los derechos constitucionales, la simple tacha o mención de frases como como “*mera legalidad*” o “*existen otras vías*”, sin respaldar las primero en esta operación de fundamentar y explicar su decisión de negar la Acción de Protección es vulneratorio al derecho de poder contar con un debido proceso en la garantía de la motivación y al tutela judicial efectiva.

La residualidad no es otra cosa que la obligación de agotar vías procesales ordinarias para poder interponer acción constitucional, a pesar de que se considera que no fue el espíritu del legislador el artículo 42 numeral 4 de la Ley Orgánica de Garantías

Jurisdiccionales adolece de una redacción defectuosa que sugiere la residualidad de la Acción de Protección.

A pesar de que la Corte Constitucional, ha hecho importantes esfuerzos en subsanar este yerro y explicando el alcance de la Acción de Protección en su jurisprudencia el nivel de asimilación y la eficacia de la pedagogía constitucional todavía no tiene la debida permeabilidad en los jueces de primer nivel, dado que el uso de esta garantía exhibe abusos o malas aplicaciones por lo que se advierte que la Justicia Constitucional requiere un abordaje de parte de los operadores de justicia, mediante juzgados especializados.

4.2. Objetivos de la Propuesta

4.2.1. Objetivo General

Optimizar la aplicación de las garantías jurisdiccionales mediante su tratamiento especializado en juzgados y salas orientados a los enfoques y perspectivas de una jurisdicción constitucional con exclusividad

4.2.2. Objetivos Específicos

Reorientar las perspectivas de aplicación de las garantías jurisdiccionales de conformidad con las exigencias de actualidad.

Superar el abuso y la desnaturalización de las garantías jurisdiccionales por medio de especialización de sus tratamiento y sustanciación.

Proponer una reforma para la creación de los juzgados constitucionales para el tratamiento especializado jurisdiccional de las garantías jurisdiccionales.

4.3. Justificación de la Propuesta

Los ecuatorianos hemos venido siendo testigos de despliegue más o menos continuado de enfrentamiento interinstitucionales que han derivado en el uso impropio de la acción de protección como mecanismo para resolver conflictos de competencias y no de derechos.

Sucedió con el ex presidente del Consejo de la Judicatura presentó Acción de Protección para ser retornado al cargo, de igual manera con Sofía Almeida para mantenerse en la presidencia de le Consejo de Participación Ciudadana, al que ha había hecho anteriormente la presidente de la Asamblea Nacional, el abuso llegó a tal extremo que se presentaron 7 acciones de protección para impedir la destitución de los Consejeros de Participación que finalmente recibieron sentencia favorable, algo que fue visto como una intromisión de la función judicial en atribuciones de la Asamblea Nacional, en la efervescencia de esta punja de funciones el juez que sentenció el retorno de los consejeros amenazó con destituir a 80 asambleístas, así se refería el constitucionalista André Benavides al respecto: *“Para el constitucionalista André Benavides, hoy se observa que “muchos funcionarios públicos están mal utilizando y desnaturalizando las acciones de protección”. Indicó, por ejemplo, que autoridades han utilizado estas figuras para permanecer en sus cargos”* (Diario La Hora, 2022).

Sin embargo, esta irregularidad no se limita a las dinámicas de la política nacional, sino que también se considera que existe abuso de parte de la gente común asesorada por ciertos profesionales del derecho, Andrade Hidalgo en su estudio sobre la desnaturalización de la Acción de Protección a partir de los datos del Departamento Técnico del Complejo Judicial de la ciudad de Loja, realizó una revisión de los procesos relativos a las Acciones de Protección a lo largo del año 2019 en la Unidad Judicial Civil y Mercantil del cantón Loja:

“(...) existieron 77 acciones de protección de las cuales solo 28 fueron aceptadas equivalente al 36 %, mientras, el 60% fueron rechazadas, es decir 46 acciones de protección. (...) el legitimado activo presenta su reclamo en un 61% dirigido a la reparación de un derecho que recae en el ámbito laboral (...) el porcentaje del 26% de inadmisión de la acción los numerales 3 y 4 del artículo 42 (...)” (Andrade Hidalgo, 2022, págs. 84-86).

Esto comportamiento es catalogado como abuso de derecho, se considera que existe abuso, cuando el titular de un derecho hace un uso inapropiado e irrazonable del derecho constitucional contrario a su contenido esencial y de sus fines:

“(...) cuando en forma abusiva se ejercen los derechos fundamentales o se interponen las acciones de orden constitucional con el ánimo de ocasionar un agravio, actuando de manera temeraria (...) para obtener una protección jurisdiccional inmerecida (...) el aparato jurisdiccional del Estado no ha actuado con diligencia ni cuidado o lo ha hecho con la intención de causar perjuicio (...)” (Hernández Velasco & Pardo Martínez, 2014, págs. 111-112).

Algunos investigadores vinculados con el desarrollo práctico de las Acción de Protección advierten que el problema estriba en la competencia otorgada de manera general a todos los jueces de primer nivel tal como lo dispone la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional:

“(...) si bien la Constitución es el engranaje mayor de todo nuestro ordenamiento jurídico y debemos conocerlo, este ‘deber ser’ no asegura que lo conozcamos, o que lo manejemos de la forma que se debería (...) Considero lo difícil que seguramente es para un juez de una rama especializada, cambiar su jurisdicción y conectarse con una acción de protección de temas laborales, mercantiles o de cualquier otra materia ajena a su especialidad (...)” (Vergara Pinto, 2016, págs. 15-16).

En virtud de los hechos reseñados, resulta ineludible advertir que se requiere orientar las perspectivas de aplicación de las Acción de Protección hacia su tratamiento jurisdiccional especializado, a fin de decrecer su abuso y contrarrestar los intentos de desnaturalización.

Es materia de comprender a la justicia constitucional, guarda conformidad con la doctrina, y ha sido puesto en práctica en ordenamientos jurídicos vecinos que parecería

corresponde emular, este es el caso de la república del Perú que crea a los juzgados constitucionales en su Nuevo Código Procesal Constitucional, El 24 de julio de 2021, el artículo 42 reconoce como competente al Juez Constitucional de lugar donde se afectó el derecho o donde tiene su domicilio el afectado, el del domicilio del infractor para el conocimiento del proceso de amparo, de manera general, habeas corpus, habeas data, también son de conocimiento del juez constitucional, solo en caso de haber, escasez podría recurrirse de manera supletoria a jueces de salas de otras especializaciones (Pasión Por el Derecho).

Esta delimitación jurisdiccional, tal vez no es necesaria en países como la hermana República de Colombia, pues ellos cuentan con reconocimiento expreso a la proscripción del abuso de derecho desde la propia Constitución de 1991 en su artículo 95.

A partir de los hechos expuestos, es fácil colegir que es una necesidad imperiosa para el desarrollo de nuestra justicia constitucional de un esquema de tratamiento especializado judicial para la sustanciación y despacho de la Acción de Protección.

4.2. Título de la Propuesta

**“Ley Orgánica Reformatoria para la Creación de los Juzgado de Garantías
Constitucionales”**

4.5. Desarrollo de la Propuesta



La Asamblea en pleno en uso de sus atribuciones y facultades constitucionales y legales, expide la siguiente:

Ley Orgánica para la Creación de los Juzgado de Garantías Constitucionales

Art.1.- Agréguese el Parágrafo XIII después del Parágrafo XII de las JUDICATURAS ESPECIALES y antes Sección V JUSTICIA DE PAZ del Código Orgánico de la Función Judicial, los siguientes artículos enumerados:

Art....(1).- Ámbito y Relación con Otros Cuerpos Legales.- El presente parágrafo regula la creación de juzgados y salas que trataran las garantías jurisdiccionales de manera especializada.

Art.(2).- De los Juzgados de Garantías Constitucionales.- En todas las divisiones político administrativas, las cuales se integran por más de un cantón que constituye por lo tanto una provincia, se establecerá por el Consejo de la Judicatura el número de jueces

y juezas requeridos para la administración de justicia constitucional, respaldándose para esto en estudios que verifiquen las dimensiones poblacionales de la circunscripción y la demanda promedio de Garantías Jurisdiccionales en el lugar.

Art.(2).- Competencia y atribuciones de los Jueces Constitucionales.-

Los jueces y juezas de instancia de las garantías constitucionales tendrán la potestad de conocer, sustanciar y resolver, de conformidad con los principios de la Justicia Constitucional, las siguientes causas:

- 1.- Todas las Garantías Jurisdiccionales reconocidas por la Constitución de la República, excepto las Acción por Incumplimiento y la Acción Extraordinaria de protección, de igual manera, no conocerá el Control Constitucional de leyes y Tratados o cualquier tipo procedimiento exclusivo de la Corte Constitucional.
- 2.- Sin perjuicio de lo expresado en numeral precedente los jueces y juezas de garantías constitucionales ser competentes para conocer, sustanciar y resolver, en primera instancia, las garantías jurisdiccionales de Acción de protección, Acción de Hábeas Corpus, Acción de acceso a la información pública, Acción de Hábeas Data.
- 3.- Aplicar, respetar y cumplir los principios procesales rectores de la justicia Constitucional, así como aplicar los métodos y reglas de interpretación del derecho procesal constitucional.
- 4.- Asegurar y Garantizar jurisdiccionalmente el respeto a las prerrogativas esenciales que la Constitución reconoce a todos los titulares de derecho, así como también, los que se encuentra recogidos en los instrumentos internacionales de derechos.
- 5.- Determinar de manera fundada la existencia de trasgresión de uno o varios derechos fundamentales, mediante un adecuado ejercicio de motivación jurídica, y debiendo establecer

6.- Las demás que establezca la ley.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA. -

Luego de publicada esta ley en el Registro Oficial el Consejo de la Judicatura en el plazo de 180 días deberán constituir los jueces y juezas de garantías constitucionales para lo cual el ministerio de finanzas asignar los recursos necesarios registrados en el clasificador presupuestario mensual.

DISPOSICIÓN DERGATORIA. -

Todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a las prescritas por la presente de ley de Ley Orgánica para la Creación de los Juzgado de Garantías Constitucionales.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ley Orgánica para la Creación de los Juzgado de Garantías Constitucionales cobrará vigencias desde el momento de su publicación en el Registro Oficial.

Conclusiones

Para el actual trabajo de investigación se ha realizado un ejercicio académico y un análisis acerca de la naturaleza de la Acción de Protección en el contexto jurídico nacional, donde se ha practicado una fundamentación doctrinal con relación a la no residualidad de esta garantía jurisdiccional, por lo tanto, quien activa este recurso, al manifestar que no ha presentado otra causa por el mismo motivo y que la acción de protección es la única vía eficaz para efectivizar la defensa y reclamación de sus derechos constitucionales vulnerados, el cual requiere tutela mediante es herramienta procesal de garantía de derechos, está cumpliendo la cláusula de subsidiaridad otro rasgo distintivo de la Acción de Protección.

Mediante el análisis jurisprudencia de los precedentes vinculantes de la Corte Constitucional y la interpretación sistémica de los principios del derecho constitucional ecuatoriano, es posible comprender el alcance a esta garantía jurisdiccional, por lo tanto, podemos concluir que no es necesario que el accionante agote caminos procesales ajenos a las justicia constitucional o que agote instancias de la justicia ordinaria para que se pueda exigir el respeto a su derecho o sus derechos fundamentales conculcados, es decir, el carácter y la operatividad, así como la naturaleza de la Acción de Protección no tiene un perspectiva residual, puesto haría que devenga en ineficaz

Nuestra Carta Magna en su artículo 88 no restringe el horizonte de aplicación de las Acción de Protección en la defensa de los derechos constitucionalmente reconocidos, es la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, la que en su redacción se presta para la ambigüedad de su interpretación, sobre el alcance de esta garantía jurisdiccional, ajena a la voluntad del Constituyente y por preeminencia o supremacía de la Constitución es menester no menoscabar la proyección de la Acción de Protección mediante la residualidad.

Recomendaciones

Se recomienda reformar el artículo 42 numeral 4 de Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, a fin de que se corrija su redacción impropia y se incorpore mediante acciones de la potestad legislativa de la Asamblea Nacional, es decir, mediante reforma, una composición de la técnica legislativa del numeral 4 que guarde conformidad con el desarrollo jurisprudencial de la Corte Constitucional y sus aportes doctrinales en materia de justicia constitucional, a fin de que no se confunda más el alcance de la Acción de Protección por parte de los operadores de judiciales en los juzgados de instancia.

La Acción de Protección debe ser trata como garantía constitucional por operadores de justicia que se encuentren debidamente preparados, focalizados y consagrados al derecho constitucional, este esquema de todos los jueces son jueces constitucionales tiende a perjudicar su tratamiento técnico en la administración de justicia, puesto que implica sacar al juez de cualquier materia no constitucional de su entorno usual y natural, para que se encargue sustanciar una garantía jurisdiccional, bajo este esquema de conexión y desconexión, juez constitucionales de momento la afecta la practicidad de la Acción de Protección.

Por lo que se recomienda reformar la ley también en ese sentido a efectos de que jueces constitucionales sean los que puedan tratar garantías como la de la Acción de Protección, por lo que es necesario reformar el artículo 40 numeral 4, y el artículo 7 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, a fin de que se constituyan esas salas y juzgados especializados en la materia jurídica constitucional y de este modo decrecer su desnaturalización mediante la residualidad y su abuso.

Bibliografía

- Torres Armijos, R., & Suqui Romero, G. (2022). La acción de protección como garantía constitucional de protección a los derechos humanos en Ecuador. *Polo del Conocimiento*, 5(7), 984-1009. doi:https://polodelconocimiento.com/ojs/index.php/es/article/view/4006/9339#google_vignette
- Aguirre Castro, P. (2017). *Líneas jurisprudenciales de las decisiones de la primera Corte Constitucional respecto al análisis que deben realizar los jueces constitucionales para verificar la existencia de vulneraciones a derechos constitucionales en las acciones de protección*. Quito: UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLÍVAR. Obtenido de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/5814/1/PI-2017-07-Aguirre-L%C3%ADneas.pdf>
- Aguirre Ordoñez, B. (2021). *Acción de protección impugnando un acto administrativo, por parte del representante legal de chone afecta el derecho de propiedad*. Universidad Técnica De Machala. doi:<http://repositorio.utmachala.edu.ec/handle/48000/16778>
- Álvarez Undurraga, G. (2002). *METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN JURÍDICA: HACIA UNA NUEVA PERSPECTIVA*. Santiago Chile: Universidad Central de Chile. Obtenido de <https://bibliotecavirtualceug.files.wordpress.com/2017/05/doc.pdf>
- Andrade Hidalgo, R. (2022). Analítica del uso o abuso en la desnaturalización de la acción de protección como garantía constitucional. *ES NON VERBA REVISTA CIENTÍFICA*, 12(2), 69–90. doi:<https://doi.org/10.21855/resnonverba.v12i2.732>
- Ávila Santamaría, R. (2013). Ecuador Estado constitucional de derechos y justicia. En R. Ávila Santamaría, *La Constitución del 2008 en el contexto andino*. (págs. 19-38).

- Ministro de Justicia y Derechos Humanos. Obtenido de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7190/1/Santamaria%20R-Estado%20derecho%20y%20justicia.pdf>
- Caso Garantía de la motivación, Caso No. 1158-17-EP (Corte Constitucional 20 de octubre de 2021). Obtenido de fielweb.com/App_Themes/InformacionInteres/1158-fw.pdf
- Castellanos Hernández, E. (30 de junio de 2020). Aproximación a la Metodología de la Investigación Jurídica. *Revista De La Facultad De Derecho De México*, 139–162. doi:<https://doi.org/10.22201/fder.24488933e.2020.277-I.76261>
- Cázares Sánchez, C. (2017). Inclusión de las TIC y la enseñanza en la investigación jurídica en el posgrado en derecho a nivel especialidad de la UNAM. *Revista Pedagogía Universitaria Y Didáctica Del Derecho*, 4(1), 254–297. doi:<https://doi.org/10.5354/0719-5885.2017.46256>
- Chacón Rodríguez , J. (2012). *MATERIAL DEL CURSO TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN JURÍDICA*. UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA. Obtenido de upg.mx/wp-content/uploads/2015/10/LIBRO-36-Tecnicas-de-Investigacion-Juridica.pdf
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). *Registro Oficial 449*. Montecristi: Asamblea Constituyente. Obtenido de https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf
- Contreras, S. (2012). Ferrajoli y su teoría de los derechos fundamentales. *Estudios de filosofía práctica e historia de las ideas*, 14(2), 17-28. Obtenido de http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1851-94902012000200002

- Contreras, S. (2012). Ferrajoli y su Teoría de los Derechos Fundamentales. *Estudios de filosofía práctica e historia de las ideas*, 14(2), 17-28. Obtenido de http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1851-94902012000200002&lng=es&tlng=es.
- Diario La Hora. (7 de febrero de 2022). Jueces usan y abusan de las acciones de protección. Quito, Ecuador. Obtenido de lahora.com.ec/pais/jueces-abuso-accion-proteccion/
- drouet campo, N. (2016). *LA APLICACIÓN DE LA ACCION DE PROTECCION CON CRITERIO RESIDUAL O SUBSIDIARIO Y NO DIRECTA EN LA DEFENSA DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES*. Quito: UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL. Obtenido de <https://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/21499/1/Tesis%20N%C2%B0%20131%20Ab.%20Nino%20Giovanny%20Drouet%20Campo.pdf>
- Fernández Ruiz, J. (2011). *Derecho administrativo y administración pública*. Porrúa.
- Figuera Vargas, S., Cedeño Dávila, C., & Camacho Balseca, M. (2017). Métodos de Razonamiento Lógico-Jurídico aplicados a Decisiones Judiciales: La Jurisprudencia como Mecanismo de Poder Estatal. *Revista de la Facultad de Jurisprudencia*(2), 168-194. doi:<https://doi.org/10.26807/rfj.v1i2.23>
- Hernández Velasco, H., & Pardo Martínez, O. (2014). La aplicación de la teoría del abuso del derecho en la jurisprudencia colombiana. *Opinión Jurídica*, 13(26), 109-124. Obtenido de scielo.org.co/pdf/ojum/v13n26/v13n26a08.pdf
- Hikal, W. (2010). *Criminología psicoanalítica, conductual y del desarrollo*. Organización Funvic. Obtenido de <http://diccionariojuridico.mx/definicion/metodo->

deductivo/#:~:text=Conocido%20tambi%C3%A9n%20como%20silog%C3%A
Dstico%2C%20el,a%20lo%20particular%20o%20individual.

Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. (2009). *Registro Oficial Suplemento* 52. Quito: Asamblea Nacional. Obtenido de https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2020/03/Ley-Organica-de-Garantias-Jurisdiccionales-y-Control-Constitucional_act_marzo_2020.pdf

López Zambrano , A. (2018). La acción de protección su eficacia y aplicación en el Ecuador. *Dominio de las Ciencias*, 4(1), 155-177. doi:<http://dx.doi.org/10.23857/dom.cien.pocaip.2017.4.1.enero.155-177>

Monteverde Salazar, J. (2022). *Abuso en la utilización de la acción de protección y acción extraordinaria de protección*. Universidad Católica de Santiago de Guayaquil. doi:<http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/18685>

Moscoso Wong , M. (2017). *La acción de protección en la justicia constitucional ecuatoriana, circunstancias de su procedencia e improcedencia*. Universidad Católica de Santiago de Guayaquil. doi:<http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/8759>

Ordóñez Amoroso, M. (2018). *La Acción de Protección: ¿Una garantía de carácter residual según la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional*. Cuenca: UNIVERSIDAD DEL AZUAY. Obtenido de <https://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/7954/1/13692.pdf>

Pasión Por el Derecho. (s.f.). Nuevo Código Procesal Constitucional. Lima, Perú: CLIC DERECHO SAC. Obtenido de <https://lpderecho.pe/codigo-procesal-constitucional-actualizado/>

- Ramos Flores, J. (11 de Julio de 2022). El diseño de investigación en las investigaciones jurídicas. Lima, Perú. Obtenido de <https://lpderecho.pe/el-diseno-de-investigacion-en-las-investigaciones-juridicas/>
- Redrobán Barreto, W. (2021). Los Principios del Estado Constitucional de Derechos y Justicia en el procedimiento legislativo en Ecuador. *Sociedad & Tecnología*, 1(4), 226–239. doi:<https://doi.org/10.51247/st.v4iS1.131>
- Reyes Rivera, M. (2020). Reflexiones sobre la Metodología de la Investigación Jurídica en el Contexto de la Formación Profesional en Derecho. *Revista Avante*, 2(1), 19–31. doi:<https://revista-avante.com/index.php/inicio/article/view/9>
- Ronquillo, G. (10 de Septiembre de 2022). Acciones de protección se han ‘desnaturalizado’ por el abuso de autoridades que se aferran a sus cargos. Guayaquil, Guayas, Ecuador. Obtenido de <https://www.eluniverso.com/noticias/politica/acciones-de-proteccion-se-han-desnaturalizado-por-el-abuso-de-autoridades-que-se-aferran-a-sus-cargos-nota/>
- Vergara Pinto, M. (2016). *La acción de protección y su abuso en la práctica*. Repositorio Digital UCSG. doi:<http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/4926>

Anexos

ANEXO V.- RÚBRICA DE EVALUACIÓN TRABAJO DE TITULACIÓN

Título del Trabajo: La Acción de Protección Garantía Jurisdiccional Directa y No Residual (s): Renier José Antonio Vera Loo		
ASPECTOS EVALUADOS	PUNTAJE MÁXIMO	CALIFICACIÓN
ESTRUCTURA ACADÉMICA Y PEDAGÓGICA	4.5	4
Propuesta integrada a Dominios, Misión y Visión de la Universidad de Guayaquil.	0.3	0.30
Relación de pertinencia con las líneas y sub-líneas de investigación Universidad/Facultad/Carrera.	0.4	0.30
Base conceptual que cumple con las fases de comprensión, interpretación, explicación y sistematización en la resolución de un problema.	1	0.90
Coherencia en relación a los modelos de actuación profesional, problemática, tensiones y tendencias de la profesión, problemas a encarar, prevenir o solucionar de acuerdo al PND-BV.	1	0.90
Evidencia el logro de capacidades cognitivas relacionadas al modelo educativo como resultados de aprendizaje que fortalecen el perfil de la profesión.	1	0.90
Responde como propuesta innovadora de investigación al desarrollo social y tecnológico.	0.4	0.30
Responde a un proceso de investigación – acción, como parte de la propia experiencia educativa y de los aprendizajes adquiridos durante la carrera.	0.4	0.40
RIGOR CIENTÍFICO	4.5	4.30
El título identifica de forma correcta los objetivos de la investigación.	1	1
El trabajo expresa los antecedentes del tema, su importancia dentro del contexto general, del conocimiento y de la sociedad, así como del campo al que pertenece, aportando significativamente a la investigación.	1	0.90
El objetivo general, los objetivos específicos y el marco metodológico están en correspondencia.	1	0.90
El análisis de la información se relaciona con datos obtenidos y permite expresar las conclusiones en correspondencia a los objetivos específicos.	0.8	0.80
Actualización y correspondencia con el tema, de las citas y referencia bibliográfica.	0.7	0.70
PERTINENCIA E IMPACTO SOCIAL	1	0.80
Pertinencia de la investigación.	0.5	0.40
Innovación de la propuesta proponiendo una solución a un problema relacionado con el perfil de egreso profesional.	0.5	0.40
CALIFICACIÓN TOTAL * 10		9
* El resultado será promediado con la calificación del Tutor Revisor y con la calificación de obtenida en la Sustentación oral.		
**El estudiante que obtiene una calificación menor a 7/10 en la fase de tutoría de titulación, no podrá continuar a las siguientes fases (revisión, sustentación).		



Firmado electrónicamente por:
**WALTER MANUEL
SUAREZ FARIAS**

Dr. Walter Suarez Farías, Msc.
C.I: 1307875235
FECHA: 11/03/2023

ANEXO IX.- RÚBRICA DE EVALUACIÓN DOCENTE REVISOR DEL TRABAJO DE TITULACIÓN
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

Título del Trabajo: "LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN GARANTÍA JURISDICCIONAL DIRECTA Y NO RESIDUAL"			
Autor(s): VERA LOOR JOSÉ ANTONIO			
ASPECTOS EVALUADOS	PUNTAJE MÁXIMO	CALIFICACIÓN	COMENTARIOS
ESTRUCTURA Y REDACCIÓN DE LA MEMORIA	3		
Formato de presentación acorde a lo solicitado.	0.6	0.6	
Tabla de contenidos, índice de tablas y figuras.	0.6	0.6	
Redacción y ortografía.	0.6	0.6	
Correspondencia con la normativa del trabajo de titulación.	0.6	0.6	
Adecuada presentación de tablas y figuras.	0.6	0.6	
RIGOR CIENTÍFICO	6		
El título identifica de forma correcta los objetivos de la investigación.	0.5	0.5	
La introducción expresa los antecedentes del tema, su importancia dentro del contexto general, del conocimiento y de la sociedad, así como del campo al que pertenece.	0.6	0.5	
El objetivo general está expresado en términos del trabajo a investigar.	0.7	0.6	
Los objetivos específicos contribuyen al cumplimiento del objetivo general.	0.7	0.6	
Los antecedentes teóricos y conceptuales complementan y aportan significativamente al desarrollo de la investigación.	0.7	0.6	
Los métodos y herramientas se corresponden con los objetivos de la Investigación.	0.7	0.6	
El análisis de la información se relaciona con datos obtenidos.	0.4	0.3	
Factibilidad de la propuesta.	0.4	0.3	
Las conclusiones expresan el cumplimiento de los objetivos específicos.	0.4	0.3	
Las recomendaciones son pertinentes, factibles y válidas.	0.4	0.3	
Actualización y correspondencia con el tema, de las citas y referencia Bibliográfica.	0.5	0.4	
PERTINENCIA E IMPACTO SOCIAL	1		
Pertinencia de la investigación/ Innovación de la propuesta.	0.4	0.4	
La investigación propone una solución a un problema relacionado con el perfil de egreso profesional.	0.3	0.3	
Contribuye con las líneas/sublíneas de investigación de la Carrera.	0.3	0.3	
CALIFICACIÓN TOTAL*	9	9	
*El resultado será promediado con la calificación del Tutor y con la calificación de obtenida en la Sustentación oral.			
***El estudiante que obtiene una calificación menor a 7/10 en la fase de tutoría de titulación, no podrá continuar a las siguientes fases (revisión, sustentación).			

PABLO FRANCISCO

DÍAZ LOPEZ

Prof. Pablo Díaz López

Docente Revisor

C.I. 0905400255

FECHA: 14 de marzo de 2023

Firmado digitalmente por
PABLO FRANCISCO
DÍAZ LOPEZ

Fecha: 2023.03.14

Prof. Pablo Díaz López

Docente Revisor

C.I. 0905400255

FECHA: 14 de marzo de 2023

ANEXO IV.- INFORME DE AVANCE DE LA GESTIÓN TUTORIAL

Tutor: AB. Walter Suarez Farias, MGS.

Tipo de trabajo de titulación: La Acción de Protección Garantía Jurisdiccional Directa y No Residual

Carrera: DERECHO SEMESTRAL

NRO. DE SESIÓN	FECHA DE TUTORÍA	ACTIVIDADES DE TUTORÍA	DURACIÓN		OBSERVACIONES Y TAREAS ASIGNADAS	FIRMA TUTOR	FIRMA ESTUDIANTE
			INICIO	FIN			
1	29 - 30 NOV 2022	Planteamiento del problema	17h00	18h00	Definir el problema de investigación	 WALTER MANUEL SUAREZ FARIAS	
2	05 - 07 DIC. 2022	Formulación del problema	17h00	18h00	Orientación de formulación del problema	 WALTER MANUEL SUAREZ FARIAS	
3	12 - 14 DIC. 2022	objetivos e importancia del pro	17h00	18h00	Concretar objetivos e importancia de la investigación	 WALTER MANUEL SUAREZ FARIAS	
4	19 - 21 DIC. 2022	Delimitación del problema	17h00	18h00	Orientación del alcance de la investigación	 WALTER MANUEL SUAREZ FARIAS	
5	26 - 30 DIC. 2022	Planteamiento de hipótesis	17h00	18h00	Definir la hipótesis de investigación	 WALTER MANUEL SUAREZ FARIAS	
6	03 - 04 ENERO 2023	Ratificación del Tema de Tesis	17h00	18h00		 WALTER MANUEL SUAREZ FARIAS	
7	09 - 11 ENERO 2023	Desarrollo del marco teórico	17h00	18h00	Desarrollar conceptos del Marco Teórico	 WALTER MANUEL SUAREZ FARIAS	
8	16 - 18 ENERO 2023	Desarrollo del marco teórico	17h00	18h00	Paradigmas de la Justicia Constitucional	 WALTER MANUEL SUAREZ FARIAS	

ABG. Walter Suarez Farias, MGS.
DOCENTE TUTOR
C.C. 091253360-1

0907654180 CESAR
BENITO BAQUERIZO
BUSTOS

Firmado digitalmente por
0907654180 CESAR BENITO
BAQUERIZO BUSTOS
Fecha: 20/01/2023 12:28:38:30
+0500

DR. CÉSAR BAQUERIZO BUSTOS, MGS.
GESTOR DE INTEGRACIÓN CURRICULAR Y SEGUIMIENTOS A GRADUADOS
C.C. 0907654180

ANEXO IV.- INFORME DE AVANCE DE LA GESTIÓN TUTORIAL

Tutor: Ab. Walter Suarez Farias, MGS.
Tipo de trabajo de titulación: La Acción de Protección Garantía Jurisdiccional Directa y No Residual
Carrera: DERECHO SEMESTRAL

SESIÓN	FECHA DE TUTORÍA	ACTIVIDADES DE TUTORÍA	DURACIÓN		OBSERVACIONES Y TAREAS ASIGNADAS	FIRMA TUTOR	FIRMA ESTUDIANTE
			INICIO	FIN			
9	23 - 25 ENERO 2023		17h00	18h00	Acción de Protección	 WALTER MANUEL SUAREZ FARIAS	
10	30 ENE - 01 FEB. 2023		17h00	18h00	Marco Legal	 WALTER MANUEL SUAREZ FARIAS	
11	3 - 15 FEBRERO 2023		17h00	18h00	Marco Metodológico	 WALTER MANUEL SUAREZ FARIAS	
12	22 FEBRERO 2023		17h00	18h00	Elaboración de la Propuesta	 WALTER MANUEL SUAREZ FARIAS	
13	27 - 1 FEBRERO- Marzo 2023		17h00	18h00	Análisis Crítico de la Propuesta	 WALTER MANUEL SUAREZ FARIAS	
14	6 - 8 Marzo 2023		17h00	18h00	Revisión de Conclusiones y Recomendaciones	 WALTER MANUEL SUAREZ FARIAS	
15							

0907654180 CESAR
BENITO BAQUERIZO
BUSTOS

Firmado digitalmente por
0907654180 CESAR BENITO
BAQUERIZO BUSTOS
Fecha: 2023.05.12 20:38:42
+05'00'

ABG. Walter Suarez Farias, MGS.
DOCENTE TUTOR
C.C. 091253360-1

DR. CÉSAR BAQUERIZO BUSTOS, MGS.
GESTOR DE INTEGRACIÓN CURRICULAR Y SEGUIMIENTOS A GRADUADOS
C.C. 0907654180



Recibo digital

Este recibo confirma que su trabajo ha sido recibido por Turnitin. A continuación podrá ver la información del recibo con respecto a su entrega.

La primera página de tus entregas se muestra abajo.

Autor de la entrega:	Jose Antonio Vera Llor
Título del ejercicio:	Quick Submit
Título de la entrega:	LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN GARANTÍA JURISDICCIONAL DIR...
Nombre del archivo:	n_Garant_a_Jurisdiccional_Directa_y_No_Residual_-_Turnitin....
Tamaño del archivo:	81.92K
Total páginas:	44
Total de palabras:	10,611
Total de caracteres:	59,678
Fecha de entrega:	11-mar.-2023 08:35p. m. (UTC-0500)
Identificador de la entre...	2034890866

La Acción de Protección Garantía Jurisdiccional Directa y No Residual

Jose Antonio Vera Llor